

## Resolución N° 1832/04

La Plata, 18 de agosto de 2004.-

VISTO Y CONSIDERANDO: Que el artículo 2° de la Res. N° 1952/03 de la Suprema Corte de Justicia establece que solamente serán tenidos en cuenta los practicantes que han sido debidamente informados en cumplimiento de la Res. N° 916/03.

Que se ha concluido con el relevamiento encomendado, registrándose a aquellos que cumplieran con los requisitos de la citada norma mediante la Res. N° 2559/03.

Que mediante numerosos decisorios este Tribunal recordó a los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, que sólo está permitida la realización de prácticas o actividades complementarias a la formación, cuando se desarrollen en el marco de convenios suscriptos entre la Suprema Corte de Justicia o la Procuración General y Universidades o Colegios Profesionales.

Que sin perjuicio de ello se ha tomado conocimiento de algunas situaciones en las que no se estaría dando cumplimiento a las normas citadas.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, y coordinando funciones con la Sra. Procuradora General,

### RESUELVEN:

Artículo 1°: Reiterar a los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, que sólo está permitida la realización de prácticas o actividades complementarias a la formación, cuando se desarrollen en el marco de convenios suscriptos entre la Suprema Corte de Justicia o la Procuración General y Universidades o Colegios Profesionales o se realicen en el marco de la Res. N° 916/03.

Artículo 2°: Encomendar a la Secretaría de Control Judicial de la Suprema Corte de Justicia y al Departamento de Control Calificado de la Procuración General, según corresponda, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3°: Regístrese y comuníquese.

Fdo. Eduardo Néstor de Lázzari, Francisco Héctor Roncoroni, Daniel Fernando Soria, Juan Carlos Hitters, Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani. María del Carmen Falbo. Procurador General, Ante mí. Jorge Omar Paolini, Secretario General.

## Resolución N° 579/70

La Plata, 22 de setiembre de 1970.

**CONSIDERANDO:** Que la institución del practicantado en la forma regulada por la Acordada 1365 no dio en su aplicación general los resultados que se persiguieron al sancionarla.

Que numerosos magistrados de la instancia ordinaria han expresado juicios de valor negativos con relación al mantenimiento del sistema actual.

Que la formación y capacitación del personal debe operarse a través de una severa selección de los aspirantes y la organización de cursos de la naturaleza de los previstos en la Acordada 1492 y Resolución n° 163/69.

Que la habilitación de nuevos órganos y cargos -creados unos por dispositivos legales vigentes, previstos otros en los proyectos remitidos por esta Corte al Poder Ejecutivo- permitirá la incorporación a los planteles

básicos de numerosos agentes que revistan actualmente como practicantes.

Que corresponde asegurar la estabilidad de los practicantes designados con anterioridad y fijar el régimen transitorio a que ajustarán su desempeño.

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones y con acuerdo del señor Procurador General,

**RESUELVE:**

- 1) Deróganse la Acordada 1365 y las normas reglamentarias dictadas en su consecuencia.
- 2) Decláranse congeladas las vacantes de cargos de practicantes, existentes o que se produzcan en el futuro.
- 3) En la Suprema Corte y organismos directamente dependientes de ella prohíbese la admisión en calidad de practicantes, meritorios o colaboradores honorarios, de toda persona extraña a las estructuras básicas aprobadas por las Resoluciones n°s. 314/67 y 455/67.
- 4) **(texto según RC n°. 675/71)** En los órganos jurisdiccionales y dependencias del Ministerio Público, queda prohibida la admisión de personas extrañas al Poder Judicial aún cuando fuese en calidad de practicantes, meritorios o colaboradores honorarios. La omisión por parte de los titulares, secretarios, oficiales primeros o jefes de oficina, de las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de lo aquí dispuesto, será considerada falta grave.
- 5) Los practicantes designados con anterioridad a la presente resolución mantendrán su actual situación de revista. Sus derechos y obligaciones continuarán sujetos, hasta la total extinción de la categoría, o lo que dispone la Acordada 1365.
- 6) Los señores jueces y titulares del ministerio público, al elevar las propuestas para cubrir vacantes que en lo sucesivo se produzcan, acordarán preferencia a los practicantes que reúnan las condiciones básicas de idoneidad fijadas en las Acordadas 741 y 1365.
- 7) Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO: ENRIQUE E. BORGA, NESTOR L. PORTAS, AXEL MANUEL BREMBERG, HEBERTO AMILCAR BAÑOS, LUIS F. BOUZAT, RAUL A. GRANONI, EMILIO M.DAIREAX, LUIS MARIA BULLRICH, HORACIO SICARD, ALDO PATTERER Secretario